- Artículo 57 bis. De la Unidad de Trasparencia, El Secretariado Ejecutivo contará con una Unidad de Transparencia la cual se encargará de recabar y difundir información relativa a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública; dicha Unidad además de las establecidas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá las siguientes funciones:
- I. Dar contestación y seguimiento a las solicitudes de información pública que reciba el Secretariado Ejecutivo de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;
- II. Organizar y dar seguimiento a las sesiones del Comité de Transparencia e informar al Secretario Ejecutivo;
- III. Proponer e implementar acciones para mayor eficiencia en los procesos de transparencia y acceso a la información;
- IV. Gestionar ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, los programas, capacitaciones y resultados que deriven en materia de transparencia y acceso a la información;
- V. Dar a conocer a las Áreas del Secretariado Ejecutivo, los lineamientos y disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información para su correcta aplicación;
- VI. Llevar a cabo la operación del portal de transparencia en coordinación con el Área de Informática del Secretariado Ejecutivo, y
- VII. Todas aquellas que le atribuyan otras disposiciones aplicables y el Secretario Ejecutivo